La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).





CONTRATO No. 54/2022 (Contratación Directa No. 02/2022) (Resolución de Adjudicación No. 13/2022)

"ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS TIPO C, PARA TRANSPORTE DE PACIENTES, CONTRATACIÓN DIRECTA"

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA.

edad, doctor en medicina, del domicilio de

departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de presidente del Consejo Directivo y

representante legal del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete uno dos cero cuatro - uno uno uno - cinco; personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual, en su artículo seis literal "a" establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la representación legal del Fosalud; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo número CINCO, reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como ministro de salud ad-honorem y por ende presidente del Consejo Directivo y representante legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "Fosalud", y por otra parte, el señor años de edad,

licenciado en contaduría pública, del domicilio de

departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

actuando en mi calidad de apoderado general judicial, administrativo y

mercantil de la sociedad "TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICES, LLC.", con Número de Identificación

Tributaria de nacionalidad

estadounidense, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, calidad que compruebo mediante: A) Diligencias de traducción promovidas ante los oficios notariales del

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

licenciado Alex Edgardo Medrano Mejía, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por la señora Andrea Cecilia Figueroa Tovar en su calidad de Administradora regional para El Salvador, de tres documentos auténticos que certifican la Constitución de la sociedad "TURCIOS MEDICAL, SUPPLY AND SERVICES, LLC." redactados en idioma inglés y traducidos al idioma castellano en legal forma, consistente en: a) Un documento que acredita la constitución y organización de la sociedad "TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICES, LLC.", donde hace constar que es una sociedad de responsabilidad limitada, autorizada para llevar a cabo sus actividades comerciales sujeta a todas las leyes de Virginia aplicables a la compañía y sus negocios, de fecha de constitución y entrada en vigencia el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; b) Documento autentico extendido por la MANCOMUNIDAD DE VIRGINIA, COMISION DE CORPORACIONES DEL ESTADO, EN RICHMON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, donde hace constar que la Comisión de Corporaciones del Estado ha constatado los artículos que acompañan la organización presentada a favor de la Sociedad "TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICES, LLC." para cumplir con los requisitos de ley y se confirma el pago de todas las tarifas requeridas, documento donde se ordena el certificado de organización de la sociedad en referencia, donde a la compañía o sociedad de responsabilidad limitada se le confiere la autoridad otorgada por la ley de acuerdo a los artículos de la organización, sujeta a las condiciones y restricciones impuestas por la ley, extendido ante la Comisión de Corporaciones del Estado, sellado firmado por Angela L. Navarro, Comisionada; y c) Documento extendido ante la MANCOMUNIDAD DE VIRGINIA, COMISION DE CORPORACIONES DEL ESTADO, oficina del Secretario, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, donde se hace constar el recibo pagado de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual cubre la cuota por archivar en esa oficina los artículos de la organización como una compañía de responsabilidad limitada, de la Sociedad "TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICES, LLC.", de fecha de entrada en vigencia de dicho certificado de organización el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, documento extendido y firmado por Bernard J. Logan, en su calidad de Secretario de la Comisión; B) Número de Identificación de Empleador (EIN) OCHO SIETE - TRES TRES TRES OCHO CERO NUEVE OCHO, extendido en fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, identificación que sirve para reportar las obligaciones tributarias y mercantiles de la sociedad poderdante ante las Autoridades Gubernamentales del gobierno de estado Unidos de América; y de los documentos en referencia se hace constar que su naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad "TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICES, LLC.", son los antes expresados, que su plazo es indefinido, y que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único General, y que fue nombrado para el cargo el señor el cual esta vigente a la fecha; C)Escritura Pública de Poder Judicial General, Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Vicente Orlando Vásquez Cruz, inscrito en el Registro de Comercio



con el número DOS, del libro DOS MIL NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, otorgado a mi favor por el representante legal de la sociedad "TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICES, LLC.", y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por contratación directa número cero dos / dos mil veintidós, denominado "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS TIPO C, PARA TRANSPORTE DE PACIENTES, CONTRATACIÓN DIRECTA", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	60101025	Ambulancia tipo C de urgencias básicas, camioneta van Toyota Hiace super larga, gasolina. Año: 2022 Marca: Toyota Modelo: Hiace País de fabricación: Japón, ensamblada en México.	C/U	24	\$97,750.00	\$2,346,000.00
PRECIO CIF (INCLUYE PRECIO DE LA UNIDAD. SEGURO. Y FLETE. HASTA DEJAR LAS UNIDADES EN LA ADUANA TERRESTRE SAN BARTOLO, ILOPANGO)						\$2,346,000.00

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. CONDICIONES GENERALES: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: Toda ambulancia que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas deberá ser nuevas, de diseño ya experimentado para trabajo continuo y no propensos a fallas ni dificultades en procesos de adaptación; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricante, entregando también en idioma español impreso o en versión digital, según detalle: Manuales y/o catálogos. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción de Fosalud y de conformidad a los aspectos generales de esta contratación, el precio del contrato es libre de todo tipo de impuestos directos o indirectos causados en el país El Salvador, y de cualquier otra retención o tasa tributaria, y si se causaren tales tributos, en su totalidad deberán ser pagados o cubiertos por FOSALUD. Asimismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados de acuerdo a lo solicitado. La contratista se compromete a entregar, todos



aquellos dispositivos y accesorios adecuados para el uso y operación del bien contratado, aunque éstos no hubieren sido requeridos en las especificaciones técnicas suministradas en este contrato. La contratista incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalle fortuito. La contratista entregará dentro del plazo de ciento cincuenta días calendario las ambulancias, previa coordinación con los administradores de contrato, pudiendo realizar entregas parciales de las unidades. La contratista proporcionará información suficiente sobre talleres en el territorio nacional a efecto de prestar el soporte técnico para el mantenimiento de las partes mecánicas de los vehículos y la cabina asistencial en cuanto a la adecuación y sistema eléctrico, que fuere necesario durante el período de treinta y seis meses contados a partir de la recepción de las ambulancias, el valor del servicio por los mantenimientos tanto preventivos como correctivos de las ambulancias, y de la cabina asistencial, será cubierto en su totalidad por FOSALUD. La contratista cumplirá con las condiciones de calidad exigidas para los vehículos, los cuales serán motivo de rechazo por los administradores de contrato de estos, si no cumplen con lo requerido. La contratista cambiará las piezas defectuosas de los vehículos que no cumplan con las condiciones requeridas, en el plazo señalado por los administradores de contrato, si el problema persiste se hará del conocimiento del incumplimiento. La contratista se compromete a realizar las reparaciones necesarias que los administradores de contrato le reporten por Garantía de Fabricante. En caso de que alguna de las ambulancias sufra desperfectos mecánicos de fabricación y dependiendo de la complejidad del desperfecto los administradores del contrato deberá informar del tiempo de reparación del vehículo. Cuando se trate de repuestos por pedido especial, la contratista se compromete a importarlo en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, después de la notificación de reparación deberá entregar el vehículo en un máximo de cinco días calendario posteriores a la recepción del repuesto siempre y cuando los repuestos no se encuentren en el mercado nacional. El traslado de las ambulancias desde la fábrica o lugar de distribución hasta el lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la contratista. Si durante el plazo de la garantía de fábrica de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero, las ambulancias presentaren fallas de fabricación, la contratista se verá obligada a reparar o reemplazar las piezas defectuosas. DESCRIPCION DEL BIEN: Ambulancia Tipo "C". Cantidad: veinticuatro ambulancias. Unidad de transporte terrestre diseñada, fabricada y construida como ambulancia urbana, la cual deberá permitir el traslado seguro de pacientes y del personal que los atiende, dentro del ámbito urbano de los municipios de la ciudad. Destinadas a ofrecer un soporte vital básico. Se trata de un transporte sanitario que tiene como fin ofrecer una atención sanitaria inicial al paciente. Deberá como mínimo permitir trasladar al paciente con un conductor y un técnico sanitario. Cabina de conducción y motor: Año del vehículo: dos mil veintidós. Color: Blanco. Combustible: gasolina. Motor: tres punto cinco litros. Cilindros: seis cilindros. Potencia: doscientos setenta y siete HP @ seis mil rpm. Torque: doscientos cincuenta y nueve libras-pie @ cuatro mil seiscientos rpm. Transmisión: manual de seis velocidades. Sistema



de ignición: directa. Tracción: DOS WD. Dirección: hidráulica. Aire acondicionado. Frenos delanteros: de disco ventilado. Frenos traseros: de tambor. Sistema de frenado: antibloqueo (ABS). Cinturones de seguridad de tres puntos. Sistema de audio: am/fm. Antena para radio. Capacidad de tanque de combustible: mínimo sesenta litros. CABINA ASISTENCIAL, INTERIORES: Aislamiento termo acústico con una resistencia de hasta doscientos treinta y dos grados centígrados; anti-flama y auto extinguible en techo, paredes y puertas. Difusor/Condensador reforzado de aire acondicionado para la cabina de paciente con capacidad de trece mil btus. Piso en madera de dieciséis milímetros con tratamiento antihumedad cubierta con linóleum, zoclo de veinte centímetros y sellado para evitar la penetración de líquidos debajo de los muebles. Contra domo fabricado en resinas poliéster en color blanco totalmente liso de una sola pieza, fácil lavado y desinfectado. Paredes cubiertas con paneles totalmente lisos, fácil lavado y desinfectado. Protecciones de vinil acojinado en puntos clave de la unidad para evitar golpes de los ocupantes. Gabinete interior integral configuración ALS (Advanced Life Support) con armazón principal reforzado sujeto a la carrocería, cubierta en paneles plastificados totalmente lisos, antihumedad y cajones en resinas poliéster reforzadas con esquinas redondeadas de alta resistencia libre de superficies ásperas y fácil de limpiar y desinfectar. Puertas deslizables de plexiglás transparente de cinco milímetros con una resistencia de ciento veinticinco gramos/ centímetros cuadrados, jaladeras de plástico y correderas de aluminio afelpadas para evitar vibraciones. Mesa de trabajo ubicada junto al asiento RCP, cubierta fabricada con Corian, ahí se alojará el panel de control trasero, toma de oxígeno. Mueble con entrepaños fabricado en madera laminada instalado detrás del asiento del copiloto en la cabina de pacientes. Asiento abatible tipo tapa de dos piezas para guardar insumos, sistema de soportes hidráulicos, respaldo corrido y asiento forrados con hule de alta resistencia, espacio para tabla rígida, cuenta con dos cinturones de seguridad longitudinales de dos puntas y dos más transversales de dos puntas, grado automotriz con hebilla de acero retractiles. Un asiento abatible para RCP con respaldo alto tapizado en vinil automotriz de alta resistencia, cinturón de seguridad de tres puntos grado automotriz con hebilla de acero retráctil importado. Una porta venoclisis doble de última generación colocados en el techo, sistema retráctil con cintas de velcro para mantener inmóvil las soluciones. Pasamanos para sujetarse colocado en el techo fabricado en una sola pieza de una y media pulgadas resiste hasta ciento cincuenta kilogramos de carga estática. Líneas de oxígeno ocultas utilizando manguera de grado médico y con uniones por medio de niples NPTF de bronce grado médico. Dos tomas de oxígeno de enchufe rápido colocando una en la mesa de trabajo y una más arriba del chase lounge, incluye flujómetro y humedecedor. Una base de acero pintada para tanque de oxígeno con anclaje al vehículo y correas de sujeción. SISTEMA ELÉCTRICO: Tarjeta electromecánica, compuesta por relevadores de cuarenta amperios, fusibles de cinco, diez y veinte amperios protegidos contra ignición. Sistema dual de baterías o aislador de baterías por medio de solenoide de trescientos amperios para recargar las dos baterías manteniéndolas en operación independiente para que todos los accesorios y equipos de emergencia estén



colocados a la batería adicional y la batería original sea para uso exclusivo del vehículo. Batería adicional de GEL de ochocientos cincuenta amp/h colocada en compartimiento especial. Colocación de Arnés maestro importado de diseño y fabricación especial, cableado oculto, todo de acuerdo con lo exigido por las normas en relación con calibres y codificación por color de cada uno de los cables. Los calibres utilizados son cuatro, ocho, diez y doce, cable THW o AWG anti-flama y auto extinguible. Switch selector de batería original reforzado colocado en la cabina, fabricado en material Lexan, metales, cien por ciento anticorrosivos de grado marino. De trescientos setenta y cinco amperios, DC y hasta treinta y dos voltios. Un contacto tipo USB de doce voltios. Inversor de corriente de doce voltios a ciento diez voltios, mil watts. Dos contactos dobles de ciento veintisiete voltios polarizado ubicado en la mesa de trabajo. Panel control delantero y trasero por medio de switches con iluminación colocado en la mesa de trabajo desde donde se controlan los equipos como luces interiores, inversor, extractor, etcétera. Los switches están fabricados de policarbonato termoplástico de veinte amperios resistente hasta ciento cincuenta mil ciclos. Seis luces interiores de LED colocadas en el techo doble intensidad Alta/Baja. Prenden en su intensidad baja, al abrir cualquiera de las puertas del área médica. Una luz de carga con sistema LED instalada en la parte interior del marco de las puertas traseras. Torreta de bajo perfil con módulo de Leds en color rojo y blanco. Cuatro plafones LED perimetrales con sincronizado automático en color rojo colocando dos a cada lado, de nueve pulgadas por siete pulgadas. Dos plafones LED de escena con dieciséis Leds de tres Watt de potencia cada faro en color cristal colocando uno a cada lado. Ocho plafones LED auto destellantes y con sincronizado automático con tres leds de tres watt de potencia cada faro en color rojo y blanco cuenta con veinticinco patrones de flash incluyendo ocho en fase y contrafase y uno de tipo randómico (secuencia de patrones diferentes), colocando dos en la parrilla delantera del vehículo, dos en las salpicaduras delanteras y cuatro más en las puertas traseras. Sirena electrónica con amplificador de cien watts incorporado, cuenta con botones para controlar luces, torreta, Incluye micrófono P.A. Una bocina de cien watts, once Ohms compatible son la salida del amplificador de audio de la sirena. EQUIPO ELECTRONICO CON SISTEMA DE DOCE VOLTIOS: Alarma de reversa de noventa y cinco dB. Un extractor de doce voltios capaz de reciclar el volumen de aire de la unidad cada minuto. EQUIPO MEDICO: Carro camilla de choque con dos alturas, que incluye colchón clínico y set de cinturones de seguridad, cuatro ruedas dos de ellas con freno, capacidad de carga de ciento noventa kilogramos. Tabla plástica RCP. Inmovilizador de cabeza. Sujetador tipo araña para tabla RCP. SERVICIOS CONEXOS: La contratista brindará una capacitación del uso de las ambulancias, (presencial o virtual) para un total de diez personas del área de Transporte y Gerencia Técnica de Fosalud, previo a la entrega de las unidades. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las especificaciones técnicas de la contratación directa número cero dos/dos mil veintidos denominada "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS TIPO C, PARA TRANSPORTE DE PACIENTES, CONTRATACIÓN DIRECTA"; b) La oferta de la



"contratista" presentada en "Fosalud" el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós; c) La resolución de adjudicación número trece /dos mil veintidós, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO TRES - DOS DOS - UNO- SEIS UNO UNO CERO CINCO. El contratante o Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,346,000.00). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abonos total o parcial realizados por la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería de Fosalud ubicada en la Novena Calle Poniente, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, por cada entrega parcial de ambulancias dentro del plazo del contrato, recibidas a entera satisfacción de FOSALUD mediante acta de recepción, cuyo PAGO POR CADA ENTREGA PARCIAL SE REALIZARÁ EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES de haber recibido a satisfacción la unidad, mediante entrega de factura de exportación de cada ambulancia o la que haga sus veces en duplicado, consolidada por ítem según espacio de factura o la que haga sus veces y en armonía con los detalles de las notas de recepción en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura de exportación: número de contrato, número de contratación directa, número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado.- El pago se efectuará mediante transferencia cablegráfica por entrega parcial de cada unidad, en el período de diez días hábiles siguientes de haber sido recepcionada a entera satisfacción de FOSALUD, al número de cuenta bancaria

a nombre de TURCIOS MEDICAL SUPPLY AND SERVICE, correo electrónico: turciosmedicalsupplies@gmail.com, número de teléfono de contacto: siete siete cuatro nueve — cuatro cero uno uno. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega: La contratista entregará las ambulancias mediante entregas parciales dentro del plazo de ciento cincuenta días calendario posterior a la distribución del contrato. Si el último día del plazo, es inhábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; previa coordinación con los administradores de contrato sin que esto implicare al contratista atraso en su entrega. Forma de entrega: Parcial, las cuales se realizarán a través de factura o nota de remisión o de envío. Los accesorios y herramientas deberán ir incorporadas en cada uno de los vehículos. Fosalud podrá recibir al momento de la entrega, vehículos con avances tecnológicos que no se



encuentran establecidos en la descripción del bien del presente contrato: Que no constituyan un incremento en el precio. Que las adiciones superen los requisitos establecidos en la descripción del bien. Que convenga a los intereses de Fosalud. Condiciones de entrega: Los responsables de la recepción de las ambulancias serán los administradores de contrato, quienes deberá elaborar el acta de recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción de Fosalud, constatando que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si durante la inspección se evidencia que los vehículos no cumplen con lo contratado, la contratista está obligada a realizar la reposición de este contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo extendida por los administradores de contrato; en caso de requerir un plazo adicional deberá ser solicitado de forma escrita a los administradores del contrato para su evaluación quien determinará si se acepta o rechaza dicha petición. En caso de que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno, inciso segundo y tercero de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega con posterioridad a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. La ambulancia rechazada no puede ser entregada a Fosalud bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. Toda la coordinación para la recepción de las ambulancias, así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por los administradores del contrato. Los administradores de contrato serán los encargados de practicar o gestionar todas las revisiones que considere necesarias para garantizar la calidad de las ambulancias. Si durante la inspección se encontrare que las ambulancias no cumplen con las normas de calidad requeridas por Fosalud, que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la contratista está obligada a retirar las ambulancias defectuosas, a la vez deberá efectuar la reposición de este en el período estipulado en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista incumpla se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la LACAP. Cada vehículo deberá incluir manual del conductor, esquema simplificado del circuito eléctrico adicionado. Todos los manuales impresos, en digital en idioma castellano. Cuando la entrega se realice de acuerdo con ICOTERM CIF. Fosalud solicitará a la contratista por medios electrónicos: Documento de transporte (guía área, BL, carta porte). Manifiesto de Carga. Certificado de Origen. Titulo Valor (cuando aplique). La remisión de factura de exportación contiendo la siguiente información: Datos completos y detallados del Comprador y Vendedor. Descripción comercial del vehículo. Cantidad. Valor por unidad. País de origen. Detalles por cada unidad: Número de VIN, Número de chasis, de motor, color, marca, modelo y año de fabricación. Lista de Empaque. Declaración de Mercancías. Cualquier otro documento o información necesaria por Fosalud para el proceso de importación e internación. Lugar de entrega: El alcance geográfico del suministro de las ambulancias contempla la entrega en las instalaciones de Aduana Terrestre San Bartolo, llopango, San Salvador y serán recibidos por los administradores de



contrato en coordinación con el guardalmacén de Fosalud. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista a través de su Apoderado General Judicial Administrativo y Mercantil, de conformidad al artículo 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo 788 del Código de Comercio, suscribe en este acto PAGARÉ SIN PROTESTO, mediante el cual, se obliga a pagar incondicionalmente a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, la cantidad DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$234,600.00). Vencido el plazo para el pago del título valor relacionado, la contratista deberá presentar de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, cheque certificado o de caja a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$234,600.00), el cual tendrá una vigencia hasta el día hábil siguiente de la recepción de la última unidad o ambulancia objeto de este contrato, por lo tanto la garantía no estará condicionada a término de plazo fijo, sino variable; es decir que una vez recepcionada hasta la última ambulancia objeto de este contrato a satisfacción de FOSALUD, deberá ser devuelta el día siguiente hábil la garantía constituida por el Contratista, y FOSALUD se obliga a ejercer las acciones necesarias para que se cumpla esta cláusula, el cual deberá ser devuelto el día siguiente hábil al de haberse recepcionado a satisfacción la última unidad del producto objeto del presente contrato. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicadas en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. Constituida la garantía de cumplimiento de contrato por medio de la entrega del cheque certificado o de caja relacionado a favor del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, el PAGARE SIN PROTESTO suscrito en este acto, quedará totalmente sin valor para poder hacerse efectiva su acción ejecutiva ante cualquier juzgado, por lo que no podrá ser usado para ningún fin, liberando de toda responsabilidad a La Contratista de la suscripción del mismo.- B) GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR. La contratista deberá presentar a los administradores de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor, mediante carta firmada por el representante legal, apoderado especial o propietario, en un periodo de CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, donde se compromete a reemplazar los bienes, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a CINCO días hábiles posteriores a la notificación por parte de los administradores de contrato. La garantía tendrá una vigencia de cien mil kilómetros o treinta y seis meses, lo que ocurra primero. La garantía deberá presentarse en el Fondo



Solidario para la Salud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores de contrato, señor Melvin Antonio Salguero Marinero, Técnico de Mantenimiento de Flota Vehicular de Fosalud y doctor Roberto José Gavidia, Coordinador Operaciones Medicas, nombrados por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ciento quince / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con la contratista y el guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte de los administradores de contrato, la cual deberá ser firmada por los administradores de contrato, el guardalmacén y la contratista, siendo éste último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifiqué o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular del Fosalud, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los administradores de contrato con copia a la UACI de Fosalud. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo



establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la contratación directa número dos / dos mil veintidós, Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, Fosalud, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el contratante o Fosalud, nombrará al depositario de los



bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido a lo establecido en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El Fosalud señala como lugar para recibir notificaciones en ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y La contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard de los Héroes, Edificio Torre Activa, segundo nivel, local 6, San Salvador, números de teléfono de contacto siete siete cuatro nueve – cuatro cero uno uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Dr. Francisco José Alabi Monteya
Presidente del Consejo Directivo y Representanto Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".

"TUBLIOS MEDICAL, SUPPLY AND SERVICES, LLC"
"Contratista"



Anexo No. 1 Contrato No. 54/2022, CD No. 02/2022 "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS TIPO C, PARA TRANSPORTE DE PACIENTES, CONTRATACIÓN DIRECTA"

PAGARE SIN PROTESTO

Por medio del presente **PAGARE SIN PROTESTO** el señor en su calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo y Mercantil de la Sociedad **"TURCIOS MEDICAL, SUPPLY AND SERVICES, LLC."**, con Número de Identificación Tributaria

se obliga a pagar incondicionalmente en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós al FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$234,600.00). En caso de acción judicial se fija como domicilio especial la ciudad de San Salvador y serán a cargo del suscriptor todos los gastos que se hicieren en el cobro de la suma amparada en el presente título valor, aun en el caso en que no hubiere especial condena en Costas Procesales. San Salvador, trece de julio de

TURCIOS MEDICAL SUPPLY

AND SERVICE LLC

7816 Belvedere dr.
Alejandria, VA. 22306 +1(703)541-8029

dos mil veintidós.

en su calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo y Mercantil de la Sociedad "TURCIOS MEDICAL, SUPPLY AND SERVICES, LLC.", con Número de Identificación Tributaria cinco.